

objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aceptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vº Bº

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO :

El artículo 69.2 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros queda redactado como sigue:

Artículo 69.- Sótanos y semisótanos.

2. En los sótanos y semisótanos no se permitirá el uso de viviendas ni el terciario, excepto para el uso comercial de compraventa al menor o permuta de mercancía, que sí se permitirá en los sótanos siempre que las actividad esté vinculada a la planta baja y cumpla con la legislación aplicable en cada caso.

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, consistente en reducción de dimensiones de parcela mínima en la Ordenanza Particular Industrial ZUI.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Alburquerque no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de

aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

ORDENANZA PARTICULAR INDUSTRIAL Z.U. I

1.- Definición

Regula la edificación en la zona industrial, situada al N.O. del núcleo de la población con acceso desde la carretera EX-110. Se pretende dar cobertura a aquellas necesidades del sector que no encuentran adecuada satisfacción en la actual ordenanza industrial. Se trataría de contemplar esas instalaciones que

se encuentran vinculadas a tareas de pequeño almacenaje o aquellas que por su propia actividad no demandan grandes espacios cubiertos o de parcela, sin que ello sea obstáculo alguno para la implantación de instalaciones más grandes.

2.- Determinaciones sobre volumen

Edificabilidad

La edificabilidad por parcela neta será de 1,20 m²/m², entendiéndose por parcela neta la delimitada por las alineaciones oficiales, tanto interiores como exteriores. Dicha edificabilidad podrá llegar a ser de 2 m²/m² en aquellos casos en los que se destine la segunda planta de la edificación a oficinas o viviendas, habiendo de estar siempre vinculadas a la actividad principal.

Parcela mínima

La parcela mínima se establece en 200 m².

Altura máxima

La altura máxima será de 7 m y 2 plantas.

Retranqueos interiores de parcela

No se estiman necesarios.

3.- Determinaciones sobre uso del suelo y la edificación

— Todos los usos permitidos en esta Ordenanza Particular deberán cumplir las condiciones que para los mismos se determinan en las condiciones generales de uso (Norma nº 3. B).

Usos permitidos

- Residencial: Se permite una vivienda como máximo por parcela, vinculada al cuidado de la instalación industrial.
- Industrial: Permitido en sus categorías A, B, C, D y E.
- Comercial y (o) de oficinas.

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico, de Jerez de los Caballeros, que afecta a edificación sita en C/ Reloj, nº 3.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución: